

**PROCESO N° 42.313/2.015-PR**

**ESTACIÓN CENTRAL, a dieciocho de noviembre de dos mil quince**

**VISTOS;**

- Que a fs. 12 y siguientes, rectificada a fs. 19, **PAMELA ÁNGEL HERRERA QUINTANA**, cédula de identidad N° 14.160.995-5, empleada, domiciliada en Pasaje Dos Pinos N° 5840, Población Fraternal Ferroviaria, comuna de Pedro Aguirre Cerda, interpone denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios, por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de **ROSA ADA ACEITUNO BENAVIDES**, domiciliada en calle Exposición N° 51 Local 1216, comuna de Estación Central, a quien se pide condenar al pago de la cantidad de \$368.000.-por concepto de daño emergente y daño moral, más intereses, reajustes y costas. La demanda se encuentra notificada a fs. 24;

- Que a fs. 21, rectificada a fs. 19, comparece **PAMELA ÁNGEL HERRERA QUINTANA**, ya individualizada, quien declara que el día 7 de junio de 2.015, compró en el local de la denunciada, ubicado en calle Exposición N° 51 Local 1216, comuna de Estación Central, una cachorra de perro, raza Fox Terrier Chileno, de dos meses, en la suma de \$90.000.-, la cual venía desparasitada, pero sin vacunas, condiciones que aceptó, pues no era época de aplicarlas. A los tres días comenzó con secreciones en los ojos y luego mucosidad, vómitos y diarreas, debiendo llevarla a atención veterinaria, diagnosticándosele Distemper, virus que portaba en el momento de la compra, y pese al tratamiento efectuado, murió un mes después. Agrega que conversó por teléfono con la vendedora, la que se negó a devolver el dinero de la compra, argumentando que el perro estaba vacunado;

- Que a fs. 25, comparece **ROSA ADA ACEITUNO BENAVIDES**, cédula de identidad N° 5.326.255-4, comerciante, domiciliada en calle Exposición N° 51 Local 1216, comuna de Estación Central, quien declara que es la propietaria del local comercial "Pajarería Estación", dedicada a la venta de mascotas y accesorios. En cuanto al denuncia señala que efectivamente vendió a la reclamante, un perro en la suma

PRIMER JUZGADO POLICIAL  
SECRETARÍA  
ESTACION CENTRAL - ESTACION CENTRAL A ...  
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL  
11/11/2015  
[Firma]

de \$90.000.-, desparasitado y vacunado por el productor y por lo tanto no cuenta con certificado de vacuna del médico. Estima que el perro se debe haber contagiado fuera de la tienda, pues de todo lo perros que tenía en el local, ninguno se enfermó o murió, pues su negocio cuenta con veterinario, al cual debería haber concurrido la interesada en primer lugar;

- Que a fs. 27, con fecha 28 de octubre de 2.015, rola el comparendo de conciliación, contestación y prueba, produciendo las partes el avenimiento que consta en autos;

- Que a fs. 28, se ordenó traer los autos a la vista para dictar sentencia;

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;**

1.- Que la denunciante no rindió pruebas suficientes, para acreditar fehacientemente que los hechos denunciados hayan ocurrido de la forma señalada en el libelo de autos.

2.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 inc.1 de la Ley N° 18.287, el juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y que al apreciar la prueba de acuerdo con dichas reglas, conforme a lo señalado en el inc. 2 del mismo cuerpo legal, el Tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas o técnicas en cuya virtud les asigne valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y antecedentes del proceso que utilice, de manera que el exámen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador.

3.- Que así expuestos los hechos, nadie puede ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y que en él, le ha correspondido participación y responsabilidad a la denunciada. Que en la especie, de los antecedentes de la causa, ponderados en la forma señalada por la disposición

SECRETARIO  
ESTACION CENTRAL  
PRIMER JUZGADO  
CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL - ESTACION CENTRAL A. I. L. G. J. 2015  
2015

